



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:45 horas del día 14 de junio de 2018, reunidos en la Sala de Juntas de la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Arnold Zárate Padilla, Secretario Particular; Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Mtro. Fernando Jordan Siliceo del Prado, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A"; Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez, Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"; Lic. Juan Alfonso Lozano Bernal, Coordinador de Auditores Externos; Lic. Lizbeth Guerrero Conde; JUD de Desregulación Normativa y la Lic. María Elena Carmona Fragoso, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: -----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000113418, 0115000115518 y 011500122618.**-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2. Aprobación del Orden del Día-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

- 3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000113418; 0115000115518 y 011500122618.**-----

Folio: 0115000113418

Requerimiento:

"Requiero el número de procedimientos disciplinarios administrativos que se iniciaron con motivo del contrato de obra pública por medio del cual se construyó la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Metro); **de la misma manera solicito el nombre y cargo de los sujetos en contra de los cuales se iniciaron dichos procedimientos**, así como cuántos de estos servidores públicos obtuvieron resolución

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



sancionatoria y cuantos fueron declarados sin responsabilidad alguna." (sic).

Respuesta:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México:

Mediante oficio **CDMX/CISOBSE/SQDYR/1188/2018**, la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, informó que se encuentra imposibilitada jurídicamente para proporcionar el nombre y cargo de **24** servidores públicos sancionados contenidos en 5 expedientes administrativos, toda vez que las resoluciones sancionatorias cuentan con diversos medios de impugnación de los cuales a la fecha de la presente solicitud no han causado ejecutoria por lo que se encuadra en el supuesto de información de acceso **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo **183** fracción **VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México:

...
Ahora bien, por lo que hace a los 26 servidores públicos restantes a los que se les inició procedimiento administrativo disciplinario, le informo que los expedientes administrativos CG DGAJR DRS 0087/2014, CG DGAJR DRS 0136/2013, CG DGAJR DRS 0131/2013, CG DGAJR DRS 0137/2013, CG DGAJR DRS 0175/2012 acumulado al CG DGAJR DRS 0107/2014, CG DGAJR DRS 0108/2014, CG DGAJR DRS 0141/2013, CG DGAJR DRS 0243/2011, CG DGAJR DRS 0113/2014, CG DGAJR DRS 0178/2014 y CG DGAJR DRS 0043/2015, en los que se encuentran involucrados los servidores públicos, están sub judice, toda vez que cuentan con medio de impugnación interpuesto; al respecto, es de precisarse que esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de conformidad con el artículo 105-A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, conoce de actos u omisiones de servidores públicos que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; de igual forma, desahoga y resuelve los procedimientos disciplinarios de los que es competente determinando imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no es posible entregar la información que solicita.

Por lo anterior, toda vez que la información solicitada se define como información **CLASIFICADA**, en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 171, 173 y 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hasta en tanto se resuelvan los medios de impugnación interpuestos o hayan causado estado, en los procedimientos administrativos disciplinarios CG DGAJR DRS 0087/2014, CG DGAJR DRS 0136/2013, CG DGAJR DRS 0131/2013, CG DGAJR DRS 0137/2013, CG DGAJR DRS 0175/2012 acumulado al CG DGAJR DRS 0107/2014, CG DGAJR DRS 0108/2014, CG DGAJR DRS 0141/2013, CG DGAJR DRS 0243/2011, CG DGAJR DRS 0113/2014, CG DGAJR DRS 0178/2014 y CG DGAJR DRS 0043/2015.

Al respecto, una vez que la información solicitada y contenida en los expedientes administrativos citados con antelación se encuentren firmes y hayan causado estado, esta dirección, podrá proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener; toda vez que de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 49, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, asimismo, el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que clasifica como información reservada cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.



Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la



Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley General de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

Fundar y motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:

Considerando que la divulgación de la información consistente en el nombre y cargo de los servidores públicos contenidos en los expedientes administrativos, podría afectar a los servidores públicos sancionados debido a que la resolución se encuentra sub judice de la autoridad ante quien se interpuso el medio de impugnación en los expedientes instaurados en el cual no se ha dictado resolución administrativa definitiva, por lo que al hacerlo público se podría lesionar el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Por lo que esta autoridad considera que se ubican en los supuestos que señala la fracción VII, del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda



vez que en el referido supuesto señala que, se podrá clasificar como información reservada, la referente a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, cuya sentencia o resolución de fondo no se encuentre firme; en tal entendido, hasta en tanto no se resuelvan los medios de impugnación interpuestos, esta autoridad **se encuentra impedida para entregar** la información solicitada, ya que el hacerlo conlleva el incumplimiento de la obligación señalada en el artículo 49, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, relativa al registro, integración, custodia y cuidado de la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; en razón de que, al proporcionar dicha información no se está respetando el plazo con el que cuentan los afectados para que se lleve a cabo el desahogo del medio de impugnación al que tienen derecho, por lo que el dar a conocer la información contenida en los expedientes referidos, se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

La reserva de la información solicitada a requerir las irregularidades, obedece al estricto cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el sentido de que los nombres y cargo de los servidores públicos contenidos en los expedientes administrativos, que se encuentran dentro de las resoluciones sancionatorias que fueron impugnadas por los mismos y que la fecha de presente solicitud no ha causado estado; por lo tanto, de difundirse la información a petición del solicitante, se violentaría de manera injustificada la normatividad que obligatoriamente es de observancia general, enfatizando que es de interés común que la autoridad actúe en estricto apego a la normatividad vigente, sin que se sobrepongan los intereses particulares para el debido cumplimiento a la misma.

Asimismo, es obligación de la Contraloría de salvaguardar en todo momento la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia al momento del desempeño de las actividades propias de sus atribuciones y de no ser así, se incumpliría lo que señala el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, motivo por el cual, se protege el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación personal de los servidores públicos involucrados en el asunto de mérito, ya que los nombres y cargo de los servidores públicos sancionados forman parte de las resoluciones que a la fecha de hoy no han causado estado; destacando que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 183 fracción "VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener"; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 6º fracción XXXIV de la propia Ley, la divulgación de información lesionaría los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, y el daño que podría producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, hasta en tanto se dicte resolución definitiva o haya causado ejecutoria, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dichos procedimientos administrativos, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

De igual forma, con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse, lo anterior, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia la fracción III del artículo 242 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que para mayor referencia se transcribe:

Artículo 242...



III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que la reserva no causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer en nombre y cargo de los servidores públicos contenidos en los expedientes administrativos, únicamente se encuentran supeditados a un plazo determinado o en cuanto causen estado las resoluciones de fondo, pues dicha información solicitada, se encuentra en la hipótesis legal referida en la multicitada fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Fuente de información:

Características de la información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA** de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios:

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicación
CI/SOBSE/A/128/2014	Juicio de Nulidad	183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
CI/SOBSE/A/162/2014	Recurso de Apelación	183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
CI/SOBSE/A/188/2015	Juicio de Nulidad	183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
CI/SOBSE/A/298/2015	Juicio de Nulidad	183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
CI/SOS/D/228/2015	Juicio de Nulidad	183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

La **Dirección de Responsabilidades y Sanciones** adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

CVO.	EXPEDIENTE	ESTADO PROCESAL	PRECEPTO LEGAL APLICABLE
1.	CG DGAJR DRS 0087/2014	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
2.	CG DGAJR DRS 0136/2013	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
3.	CG DGAJR DRS 0131/2013	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
4.	CG DGAJR DRS 0137/2013	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
5.	CG DGAJR DRS 0175/2012 acumulado al CG DGAJR DRS 0107/2014	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM



6.	CG DGAJR DRS 0108/2014	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
7.	CG DGAJR DRS 0141/2013	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
8.	CG DGAJR DRS 0243/2011	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
9.	CG DGAJR DRS 0113/2014	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
10.	CG DGAJR DRS 0178/2014	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
11.	CG DGAJR DRS 0043/2015	Juicio de Nulidad en Trámite	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM

Plazo de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales,** siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
14 de junio de 2018	14 junio de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan: La presente Reserva es Parcial.

Se reserva el nombre y cargo de los servidores públicos, contenida en los expedientes señalados, los cuales cuentan con medio de impugnación y no han causado estado.

Área administrativa que genera la información:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000115518

Requerimiento:

"Solicito que la Contraloría General del gobierno de la Ciudad de México informe:



- 1) Cuántos servidores públicos han sido destituidos de sus cargos desde diciembre de 2012 a la fecha.
- 2) La fecha de cada una de dichas sustituciones.
- 2) El nombre y cargo que ocupaba y el nombre de la institución en la que trabajaba cada uno de los servidores públicos que han sido destituidos de sus cargos desde diciembre de 2012 a la fecha.**
- 3) El motivo por el que cada uno de ellos fue destituido.**
- 4) Cuántas y cuáles de esas destituciones (identificar con el nombre y cargo del servidor público) se consideran como sanción firme y ya no les aplican recursos de inconformidad. Especificar la fecha en que la destitución se consideró sanción firme.
- 5) Cuántas y cuáles de esas destituciones (identificar con el nombre y cargo del servidor público) se encuentran pendientes por encontrarse en proceso de recursos de inconformidad. Especificar la fecha y la autoridad ante la cual la destitución fue impugnada" (sic)

Respuesta:

Las Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia y Secretaría de Educación, coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados:

Mediante oficios SCGCDMX/CIPGJ/1415/2018 y SCGCDMX/CISE/372/2018, las Contralorías Internas en la Procuraduría General de Justicia y Secretaría de Educación respectivamente, informaron que 4 servidores públicos interpusieron medio de impugnación y 1 se encuentra dentro del término para interponerlo, por lo cual que encuentran imposibilitadas para proporcionar, el nombre y cargo que ocupaban, toda vez que se encuadran en el supuesto de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo **183** fracción **VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Al este respecto se hace del conocimiento que, de las 41 resoluciones con sanciones de destitución de diciembre de diciembre de 2012 a la fecha, se tiene registro de 11 con resolución firme, razón por la cual si es posible otorgar respecto de la mismas la información que solicita de acuerdo al cuadro que más adelante se acompaña. Las 30 restantes cuentan con medios de impugnación que no han sido resueltos en definitiva, por lo tanto la información solicitada es **CLASIFICADA**, bajo la figura de **RESERVADA** conforme a la fracción VII del Artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual esta Autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar la información como se solicita.

Las Contralorías Internas en las Delegaciones Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Venustiano Carranza y Xochimilco:

Por lo que respecta a: "...2) El nombre y cargo...", " ...3) El motivo por el que cada uno de ellos fue destituido..." ,me permito informarle que las Contralorías Internas en Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Venustiano Carranza y Xochimilco, se encuentran imposibilitadas para proporcionar "...el nombre, cargo y motivo de la sanción..." de las destituciones impuestas a **64** servidores públicos contenidos en **27** expedientes, toda vez que se trata de información que es considerada **CASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, en términos del artículo **183** fracción **VII** de la Ley de la materia, en atención a que se encuentran con algún medio de impugnación, o bien en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, por lo que le solicito tenga a bien señalar fecha y hora para someter a consideración del Comité de Transparencia la presente clasificación.



Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y



acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley General de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

Fundar y motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:

Considerando que la divulgación de la información consistente en él: nombre y cargo que ocupaban 5 servidores públicos a los cuales se les inicio procedimiento administrativo con resoluciones de destitución, contenidos en 3 expedientes administrativos, podría afectar a los servidores públicos sancionados debido a que la resolución se encuentra sub judice de la autoridad ante quien se interpuso el medio de impugnación en los expedientes instaurados en el cual no se ha dictado resolución administrativa definitiva, por lo que al hacerlo público se podría lesionar el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.



Por lo que esta autoridad considera que se ubican en los supuestos que señala la fracción VII, del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que en el referido supuesto señala que, se podrá clasificar como información reservada, la referente a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, cuya sentencia o resolución de fondo no se encuentre firme; en tal entendido, hasta en tanto no se resuelvan los medios de impugnación interpuestos, esta autoridad **se encuentra impedida para entregar** la información solicitada, ya que el hacerlo conlleva el incumplimiento de la obligación señalada en el artículo 49, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, relativa al registro, integración, custodia y cuidado de la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos; en razón de que, al proporcionar dicha información no se está respetando el plazo con el que cuentan los afectados para que se lleve a cabo el desahogo del medio de impugnación al que tienen derecho, por lo que el dar a conocer la información contenida en los expedientes referidos, se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

La divulgación de la información solicitada supera el interés público general de que se difunda, debido a que se incumplirían los principios de legalidad y seguridad jurídica, así mismo, se podría producirse un desprestigio a la dignidad, imagen, honor y reputación de los públicos involucrados contenidos en los expedientes administrativos, toda vez que las sanciones que les fueron impuestas no han causado estado, conforme a los motivos antes señalados.

Por lo que el daño que podría producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, hasta en tanto se dicte resolución definitiva o haya causado ejecutoria, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dichos procedimientos administrativos, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

De igual forma, con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse, lo anterior, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia la fracción III del artículo 242 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que para mayor referencia se transcribe:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que la reserva no causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer las sanciones impuestas a los servidores públicos contenidos en los expedientes administrativos, únicamente se encuentran supeditados a un plazo determinado o en cuanto causen estado las resoluciones de fondo, pues dicha información solicitada, se encuentra en la hipótesis legal referida en la multicitada fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Fuente de información:

Características de la información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA** de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia y Secretaría de Educación:



Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicación
CI/PGJ/D/0243/2014	Recurso de Revisión	183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
CI/PGJ/D/3382/2016	Término para interponer medio de impugnación	183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
CI/SED/D/0183/2016	Juicio de Nulidad	183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

CONS.	CONTRALORIA INTERNA EN	EXPEDIENTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	ESTADO PROCESAL	PRECEPTO LEGAL APLICABLE
	IEMS	CI/IEM/A/57/2014	29/10/2014	JUICIO DE AMPARO	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII, LTAIPRC CDMX
1	IEMS	CI/IEM/A/57/2014	29/10/2014	JUICIO DE NULIDAD	
	SERV.SALUD.P.	CI/SUD/D/0042/2017	19/04/2018	JUICIO DE NULIDAD	
2	CAPREPOL	CI/CPI/D/0028/2013	31/10/2015	JUICIO DE NULIDAD	
3	CAPREPOL	CI/CPI/D/0028/2013	31/10/2015	JUICIO DE NULIDAD	
4	CAPREPOL	CI/CPI/D/0026/2014	30/09/2015	JUICIO DE NULIDAD	
5	CAPREPOL	CI/CPI/D/0028/2013	31/01/2015	JUICIO DE NULIDAD	
6	CAPREPOL	CI/CPI/D/0028/2013	31/01/2015	JUICIO DE NULIDAD	
7	CAPREPOL	CI/CPI/D/0028/2013	31/01/2015	JUICIO DE NULIDAD	
8	CAPREPOL	CI/CPI/D/0026/2014	30/09/2015	JUICIO DE NULIDAD	
9	CAPREPOL	CI/IAPA/Q/0025/2015	31/08/2016	JUICIO DE AMPARO	
10	IAPA	CI/IAPA/Q/0025/2015	31/08/2016	JUICIO DE AMPARO	
11	IAPA	CI/RTP/A/0034/2012	06/06/2013	RECURSO DE	
12	RTP (SM1)	CI/STC/D/0005/2012	30/01/2013	REVOCACIÓN	
13	STC	CI/STC/D/0007/2012	22/11/2013	JUICIO DE NULIDAD	
14	STC	CI/STC/D/0007/2012	22/11/2013	JUICIO DE NULIDAD	
15	STC	CI/STC/D/0007/2012	22/11/2013	JUICIO DE NULIDAD	
16	STC	CI/STC/D/0007/2012	22/11/2013	JUICIO DE NULIDAD	
17	STC	CI/STC/D/0007/2012	22/11/2013	JUICIO DE NULIDAD	
18	STC	CI/STC/D/0010/2012	30/01/2013	JUICIO DE NULIDAD	
19	STC	CI/STC/D/0010/2012	30/01/2013	JUICIO DE NULIDAD	
20	STC	CI/STC/D/0076/2013	02/07/2013	JUICIO DE NULIDAD	
21	STC	CI/STC/D/0092/2013	30/08/2013	JUICIO DE NULIDAD	
22	STC	CI/STC/D/0093/2013	31/07/2013	JUICIO DE NULIDAD	
23	STC	CI/STC/D/0040/2014	25/02/2015	JUICIO DE NULIDAD	
24	STC	CI/STC/D/0040/2014	25/02/2015	RECURSO DE	
25	STC	CI/STC/D/0082/2014	24/02/2015	REVOCACIÓN	
26	STC	CI/STC/D/0029/2015	27/09/2016	JUICIO DE NULIDAD	
27	STC	CI/STC/D/0029/2015	27/09/2016	JUICIO DE NULIDAD	
28	STC	CI/STC/D/0449/2016	31/05/2017	RECURSO DE	
29				REVOCACIÓN	
30				RECURSO DE REVOCACIÓN JUICIO DE NULIDAD	

Las Contralorías Internas en las Delegaciones Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Venustiano Carranza y Xochimilco, de la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.



7	CI/MAC/Q/157/2009	Con medio de impugnación (Recurso de Revisión) (1 servidor público) (Juicio de Amparo) (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
Venustiano Carranza			
1	CI/VCA/D/0019/2011	Con medio de impugnación (Recurso de Revisión) (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
2	CI/VCA/D/0207/2012	Con medio de impugnación (Recurso de Revisión) (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
3	CI/VCA/A/0104/2013	Con medio de impugnación (Recurso de Revisión) (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM
Xochimilco			
1	CI/XOC/A/086/2014	Con medio de impugnación (Recurso de Revisión) (1 servidor público)	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM

Plazo de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
14 de junio de 2018	14 junio de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan: La presente Reserva es Parcial.

Nombre y cargo de los servidores públicos, así como el motivo de la destitución, contenida en los expedientes señalados, los cuales cuentan con medio de impugnación y no han causado estado

Área administrativa que genera la información:

Las Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia y Secretaría de Educación, coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

- Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.
- Instituto de Educación Media Superior de la CDMX
- Servicios de Salud Pública de la CDMX
- Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la CDMX
- Instituto para la Atención y Prevención de Adicciones de la CDMX
- Sistema de Movilidad 1 de la CDMX
- Sistema de Transporte Colectivo de la CDMX



Las Contralorías Internas en las Delegaciones Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Venustiano Carranza y Xochimilco, de la Contraloría General de la Ciudad de México.

FOLIO: 011500122618

REQUERIMIENTO:

**“Observaciones que emitió la Contraloría General de la CDMX sobre el gasto de 67 millones 389 mil pesos del presupuesto para la reconstrucción correspondiente al ejercicio 2017.”
(sic)**

RESPUESTA:

Sobre el particular, de conformidad a lo establecido en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que las intervenciones practicadas con motivo de la aplicación de recursos con motivo del estado de emergencia generado por los sismos ocurridos el 19 de septiembre de 2017, cuyo monto observado es de \$ 67'389,226.46, forman parte de un proceso deliberativo que aún se encuentran en proceso, toda vez que continúa corriendo el término para la solventación de las observaciones realizadas, motivo por el cual no es posible proporcionarla, en atención a que dicha información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del cuadro de reserva que al presente se acompaña.

PRECEPTO LEGAL APLICABLE A LA CAUSAL DE RESERVA:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...
V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...
XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

De conformidad con el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la divulgación de la información solicitada representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que los contratos contienen información reservada en la figura de confidencial como son los datos personales e identificativos, tales como el nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), etc., motivo por el cual el dar a conocer esta información podría generar un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, en atención a que se trata de un proceso deliberativo que no ha sido concluido en definitiva, y su divulgación podría generar perjuicio en la imagen de los servidores públicos involucrados

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 169, 172, 173, 174, 180 Y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada aquella que se trate de datos personales.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada aquella que se trate de procesos deliberativos hasta en tanto no se emita la decisión definitiva.

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés general, ya que se pondría en riesgo el proceso de revisión en la auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los involucrados, toda vez que les causaría un perjuicio a su vida privada e imagen.

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:

No..	INTERVENCIÓN	PRECEPTO LEGAL APLICABLE
1	V-02/2018	Artículo 183- IV,
2	01/2018	LTAIPRCCDMX
3	03/2018	Artículo 183 -IV,
4	V-28/2018	LTAIPRCCDMX
5	R -06/2018	Artículo 183, -IV
6	R- 08/208	LTAIPRCCDMX
7	R- 09/2018	Artículo 183 -IV,
		LTAIPRCCDMX
		Artículo 183 -IV,
		LTAIPRCCDMX
		Artículo 183 -IV,
		LTAIPRCCDMX
		Artículo 183 -IV,
		LTAIPRCCDMX



PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN SOMETIDA A CONSIDERACIÓN Y FECHA EN QUE INICIA Y FINALIZA LA RESERVA:

Con fundamento en el Artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se solicita el plazo de reserva de tres años, pudiendo ampliarse hasta por dos años adicionales, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, mediante la justificación de la prueba de daño respectiva.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
14 junio de 2018	14 de junio de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN E INDICAR SI SE TRATA DE UNA RESERVA COMPLETA O PARCIAL:

RESERVA COMPLETA:

Respecto las observaciones relacionadas con las intervenciones referidas

ÁREA ADMINISTRATIVA QUE GENERA ADMINISTRA O POSEE LA INFORMACIÓN:

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

- OIC Fideicomiso de Educación Garantizada (FIDEGAR)
- OIC Instituto para la Seguridad de las Construcciones (ISC)
- OIC Metrobús (MB)
- OIC Sistema de Transporte Colectivo (STC)
- OIC Museo del Estanquillo (ME)
- OIC Museo de Arte Popular Mexicano (MAP)
- OIC "Servicios Metropolitanos" S.A de C.V. (SERVIMET)

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

ACUERDO CT-E/17-01/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados a y la Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000113418, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto el nombre y cargo de los servidores públicos, contenida en los expedientes señalados, los cuales cuentan con medio de impugnación y no han causado estado.

ACUERDO CT-E/17-02/18: Mediante propuesta de las Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia y Secretaría de Educación, coordinada por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados; las Contralorías Internas en el Instituto de Educación Media Superior de la CDMX; Servicios de Salud Pública de la CDMX; Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la CDMX; Instituto para la Atención y Prevención de Adicciones de la CDMX; Sistema de Movilidad 1 de la CDMX; Sistema de Transporte Colectivo de la CDMX, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades; las Contralorías



Internas en las Delegaciones Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Venustiano Carranza y Xochimilco, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones; La Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000115518, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto el nombre y cargo de los servidores públicos, así como el motivo de la destitución, contenida en los expedientes señalados, los cuales cuentan con medio de impugnación y no han causado estado.

ACUERDO CT-E/17-03/18: Mediante propuesta de las Contralorías Internas en OIC Fideicomiso de Educación Garantizada (FIDEGAR); DGCIE por la Intervención aplicada al Instituto para la Seguridad de las Construcciones (ISC); OIC en Metrobús (MB); OIC en el Sistema de Transporte Colectivo (STC); DGCIE por la Intervención aplicada al Museo del Estanquillo (ME); DGCIE por la Intervención aplicada al Museo de Arte Popular Mexicano (MAP); DGCIE por la Intervención aplicada al "Servicios Metropolitanos" S.A de C.V. (SERVIMET), adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México DGCIE, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000122618, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto las observaciones relacionadas con las intervenciones referidas.

4.- Cierre de Sesión.

El Lic. Arnold Zárate Padilla, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Lic. Arnold Zárate Padilla
 Secretario Particular
 Suplente del Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya
 Responsable de la Unidad de Transparencia
 Subdirector de Control y Gestión
 Secretario Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez
 Directora de Quejas y Denuncias
 Suplente del Vocal y Representante
 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y
 Responsabilidades



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Mtro. Fernando Jordan Siliceo del Prado
Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A"
Vocal Suplente

Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez
Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Vocal Suplente

Lic. Juan Alfonso Lozano Bernal
Coordinador de Auditores Externos
Vocal Suplente

Lic. Lizbeth Guerrero Conde
JUD de Desregulación Normativa
Vocal Suplente

Lic. Maria Elena Carmona Fragoso
JUD de Coordinación de Archivos
Invitado



LISTA DE ASISTENCIA DE LA DÉCIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-E/17/18
14/06/2018

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	TÉLEFONO INSTITUCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
Luisa Ma. Cuellar Tablada	DGC100D	54512	lcuellar@contraloriadfgob.mx
Humberto Díaz Morales	DGC100D	54519	hdiaz@contraloriadfgob.mx
Norma Amado Anacleto	CISOBSE	9183 3700 EXT. 3606	n.anacleto@amade@zahar.com.mx
Lizbeth Guerrero Conde	DGL	50715	lguerrero@contraloriadfgob.mx
Juanita González Sánchez	DGC10	54112	jgonzalezs@contraloriadfgob.mx
Cristal Aldara Romero	DGC10	54104	caldonar@contraloriadfgob.mx
Mtro. Fernando J. Salcedo del P.	DGC10	54102	fsalcedo@contraloriadfgob.mx
Roseli Soto Delgado	DGAJR	50231	rsotodel@contraloriadfgob.mx
Jessica González Vargas	DGAJR	—	jgonzalezva@contraloriadfgob.mx
Crisela Flores Sánchez	DGAJR	51244	cflores@contraloriadfgob.mx
Ma. Elena Carmona Fragoso	JUDCA	52030	mcarrmona@contraloriadfgob.mx
Marisol Zamudio López	JUDCA	52030	mzamudio@contraloriadfgob.mx
Lizbeth Fuerte Olvera	DGA-DRH	52071	lfuerte@contraloriadfgob.mx
CARLOS GARCÍA ANAYA	UT	52216	cgarcia@cdmx.gob.mx
Sandra Benito Alvarez	DGAJR	50230	salvarez@contraloriadfgob.mx
Jenyfer Priscilla Hernández Pérez	DGC100D	54503	jhernandez@contraloriadfgob.mx
Juan Alfonso Izama Bernal	DGC1E	53301	jizama@contraloriadfgob.mx
Alfonso Amado Zavate Padilla	CEA	53024	azavate@cdmx.gob.mx